

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CURRÍCULO

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El presente reglamento tiene como objeto normar el funcionamiento de la Comisión Nacional de Currículo (CNC), la cual tiene carácter permanente y depende del Núcleo de Vicerrectores Académicos del Consejo Nacional de Universidades (NVA- CNU). Esta comisión es la responsable de asesorar al NVA en materia de desarrollo curricular en las universidades del país.

Artículo 2.º La Comisión Nacional de Currículo solicitará al Núcleo de Vicerrectores Académicos del Consejo Nacional de Universidades el apoyo institucional y financiero para el desempeño de sus actividades.

Capítulo II DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CURRÍCULO

Artículo 3.º La Comisión Nacional de Currículo está conformada por hasta un máximo de cuatro representantes de cada una de las Comisiones Regionales de Currículo (CRC), las cuales estarán integradas por los coordinadores de las comisiones institucionales de currículum de las respectiva región.

Artículo 4. Son funciones de la Comisión Nacional de Currículo:

1. Asesorar al Núcleo de Vicerrectores Académicos sobre políticas y aspectos teóricos, técnicos y metodológicos en materia curricular.
2. Generar y promover espacios de reflexión, análisis y discusión académica sobre el currículo de pre y postgrado, con miras a la actualización, modernización y transformación de las universidades en la búsqueda del desarrollo ético, humanístico, científico y tecnológico del país.
3. Proponer lineamientos curriculares que posibiliten o garanticen calidad, equidad y justicia social.
4. Elaborar normas y procedimientos para su funcionamiento.
5. Proponer, al Núcleo de Vicerrectores Académicos, lineamientos generales para la planificación, ejecución y evaluación del currículo.
6. Estructurar y ejecutar programas de formación y actualización en el área curricular.
7. Promover el desarrollo de proyectos interinstitucionales dirigidos a incentivar la práctica curricular en las universidades.
8. Formular los lineamientos generales para la organización y desarrollo de los eventos de currículo.
9. Dividir, coordinar, asesorar y orientar las actividades de las comisiones regionales de currículo.
10. Crear, desarrollar y mantener una red de difusión para la divulgación de temas de actualidad en el área curricular.
11. Otras que, en la materia de su competencia, le sean asignadas por el Núcleo de Vicerrectores Académicos.

Artículo 5. El Núcleo de Vicerrectores Académicos seleccionará un(a) coordinador(a), representante de una universidad escogida de una terna preseleccionada dentro de los postulados por las diferentes comisiones regionales, quien será responsable de las actividades de la Comisión.

Artículo 6º El (la) Coordinador (a) de la Comisión tiene las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los objetivos y funciones de la Comisión Nacional de Currículo.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión.
3. Implementar, de común acuerdo con las comisiones regionales de currículo, los planes y programas que, en materia de desarrollo curricular, se plantee la Comisión Nacional de Currículo.

4. Integrar las funciones de la Comisión de acuerdo con las políticas, normas y procedimientos emanados del Núcleo de Vicerrectores Académicos, Consejo Nacional de Universidades y Ministerio de Educación Superior.
5. Rendir cuentas y presentar informes, periódicamente, al Núcleo de Vicerrectores Académicos sobre las actividades cumplidas por la Comisión.
6. Cualquier otra que, en materia de su competencia, le sea asignada por el Núcleo de Vicerrectores Académicos.

Artículo 7° La Comisión, de su propio seno, seleccionará un(a) secretario(a), cuyas funciones son:

1. Elaborar el acta de cada sesión.
2. Verificar la asistencia de los miembros de la Comisión a las reuniones convocadas.
3. Llevar un archivo permanente de los trabajos y actividades realizadas por la Comisión.
4. Preparar la agenda para las reuniones, conjuntamente con la Coordinación de la Comisión.
5. Elaborar, junto con la Coordinación, los informes de actividades de la Comisión.
6. Despachar las comunicaciones y los informes propios de la Comisión.
7. Todas aquellas actividades que, dentro de su competencia, le sean asignadas por la Comisión.
8. Realizar el seguimiento a las tareas asignadas y/o a las decisiones tomadas por la Comisión Nacional de Currículo.

Parágrafo único: A fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones y tareas, el (la) Secretario(a) será seleccionado, preferiblemente, de entre los miembros de la comisión regional a la cual pertenezca el (la) Coordinador(a) de la Comisión Nacional de Currículo.

Capítulo III

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CURRÍCULO

Artículo 8° Los miembros de la Comisión Nacional de Currículo son designados por el Núcleo de Vicerrectores Académicos a partir de una distribución proporcional por región cada región.

Artículo 9° Los miembros de la Comisión Nacional de Currículo durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser ratificados, por una sola vez, por decisión del Núcleo de Vicerrectores Académicos

Parágrafo único: En caso de ausencia definitiva de algún miembro de la Comisión, será sustituido por el representante que la universidad respectiva designe.

Artículo 10° Los miembros de la Comisión Nacional de Currículo cumplirán las siguientes funciones:

- 1) Participar activamente en las deliberaciones a que haya lugar en la Comisión.
- 2) Cumplir con las tareas que le sean asignadas en el tiempo previsto.
- 3) Participar activamente en los programas de actualización curricular.
- 4) Participar en la elaboración de respuestas a los planteamientos que, en materia curricular, sean formulados, por las instituciones, a la Comisión Nacional de Currículo.

Artículo 11° Es de obligatorio cumplimiento para los miembros de la Comisión Nacional de Currículo la asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las cuales sean convocados. En caso de inasistencia, deberá, notificar, por escrito, a la Comisión Nacional de Currículo sobre la causa de la misma.

Parágrafo primero: En caso de inasistencia injustificada, la Coordinación de la Comisión, a través de la Secretaría de la misma, procederá a informar, por escrito, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la reunión, al Vicerrector Académico correspondiente, para los fines consiguientes.

Parágrafo segundo: La inasistencia injustificada por parte de uno de los miembros al 50%, como mínimo, de las reuniones programadas cada año, será motivo para solicitar su reemplazo inmediato al Núcleo de Vicerrectores Académicos.

Artículo 12.º Los miembros designados para integrar la Comisión Nacional de Currículo se considerarán en comisión de servicio por parte de las universidades. La universidad respectiva debe garantizar el apoyo financiero y académico requerido para el cumplimiento de todas las actividades a las cuales sean convocados.

Artículo 13.º La condición de miembro de la Comisión Nacional de Currículo se pierde cuando finaliza la representación institucional.

Capítulo IV
Sección cuarta
DE LAS COMISIONES REGIONALES DE CURRÍCULO

Artículo 14.º Se establece una comisión regional de currículo por cada región: Capital, Central, Occidental, Andina, Noroccidental, (Falcón y Zulia), Centrooccidental (Lara y Yaracuy), Nororiental (Monagas, Anzoátegui, Sucre y Nueva Esparta), Suroriental (Bolívar y Amazonas) y Llanos Occidentales (Barinas y Apure).

Parágrafo único. El Núcleo de Vicerrectores Académicos, a solicitud de la Comisión Nacional de Currículo, podrá establecer otras comisiones regionales de currículo.

Artículo 15.º Las Comisiones Regionales de Currículo estarán conformadas por los coordinadores (as) de las Comisiones Centrales de Currículo o equivalentes de cada una de las Universidades cuya sede principal esté asentada en esa Región. Estos coordinadores deberán ser miembros del personal académico y haber sido designado por la autoridad respectiva de su institución.

Parágrafo único: Los representantes de núcleos o de extensiones cuyas sedes centrales estén ubicadas en otras regiones del país, serán invitados permanentes de la respectiva comisión regional.

Artículo 16.º Las comisiones regionales de currículo están organizadas atendiendo a la ubicación de las instituciones universitarias en las regiones geográficas del país definidas en el artículo 14.

Artículo 17.º Las comisiones regionales de currículo realizarán reuniones ordinarias de trabajo cada 3 meses y, extraordinarias, cuando las mismas lo consideren conveniente.

Artículo 18.º Las comisiones regionales de currículo son responsables de la organización y realización anual de las jornadas regionales de currículo.

Artículo 19.º Cada comisión regional de currículo designará, de su seno, un (a) coordinador (a) y un (a) secretario (a). Ambos serán aprobados por la Comisión Nacional de Currículo.

Capítulo V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20.º Las asesorías institucionales realizadas por los integrantes de la Comisión Nacional de Currículo, bien sea a título personal o en representación de la Comisión, no podrán ser sujetas a remuneración. Solo podrán percibir los gastos de vida derivados de la movilización en la prestación de asesorías por la institución solicitante.

Artículo 21.º Son miembros especiales aquellos que han sido miembros de la Comisión Nacional de Currículo y que, por su trayectoria y aportes, pueden ser invitados a participar en las reuniones y otros eventos de la CNC.

Artículo 22.º Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Núcleo de Vicerrectores Académicos.

Caracas, 21 de junio de 2007